

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00170-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo con lo pactado, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DEYANIRA CORREO VELAZQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701017600294313, por la cantidad de 1.054.017.4360 UVR que en pesos equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$ 366.964.918,72.M/CTE**)
 - 1.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 por la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$ 26.958.718,87 M/CTE**) a la tasa del 8%.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1 a la tasa del 12% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-952996 y 370-953305 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en el APARTAMENTO No. B1105 TORRE B y PARQUEADERO 206 SOTANO 2 CONJUNTO RESIDENCIAL DIVENTO CALLE 58 NORTE No. 4B – 45, de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada y con garantía hipotecaria constituida a favor de la parte actora. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibid*.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional en derecho al Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO identificado con documento No. 16.895.487, T.P. 167391 del C.S. de la J. y correo electrónico aherrera@cobranzasbeta.com, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **121** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE JULIO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc8b45a933a3184894c2090815c6a08ed6180d3fce7e497296243dbb99c1cd**

Documento generado en 21/07/2023 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>